

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º - Establécese el reconocimiento automático de los títulos universitarios de grado expedidos a ciudadanos argentinos por Universidades estatales o privadas con reconocimiento oficial de la República del Paraguay, hasta tanto ambos países hayan firmado y ratificado un Convenio Bilateral sobre Reconocimiento de Estudios Universitarios.

ARTICULO 2° - El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, realizarán las gestiones necesarias a efectos de crear y constituir en el menor tiempo posible con la República del Paraguay, la Comisión Bilateral de Expertos referida en el Artículo IV del Protocolo Adicional sobre Reconocimientos de Estudios aprobado por la Ley N° 24.337.

ARTICULO 3° - Dispónese la habilitación profesional automática para los ciudadanos argentinos comprendidos por lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 4º - Los respectivos colegios profesionales deberán extender a los profesionales comprendidos por la presente ley las matrículas correspondientes en un plazo que no podrá exceder en ningún caso los sesenta días corridos a partir de su solicitud.

ARTICULO 5° - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

RENE LIKELY BOSCH do SARFORI DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La República Argentina y la República del Paraguay suscribieron en el año 1992 un Protocolo Adicional sobre Reconocimiento de Estudios, el cual fue ratificado por la Ley N° 24.337.

Dicho protocolo establece que ambas partes reconocerán automáticamente y otorgarán validez a los certificados de estudios cursados en Educación Primaria o Básica y Media otorgados por instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos países.

El mismo protocolo establece en su Artículo IV que para el caso de los estudios de educación superior universitarios se creará una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los estudios conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

Pasados ya más de diez años desde la ratificación de dicho Protocolo por este Congreso de la Nación, la mencionada Comisión de Expertos nunca se constituyó.

Nuestro país ha firmado con diversos países acuerdos bilaterales para el reconocimiento de títulos universitarios, en esos casos los egresados de universidades de dichos países no deben solicitar la reválida ni convalidación de sus títulos ante Universidades Nacionales de nuestro país.

Sin embargo, con la República del Paraguay, como no se ha firmado un acuerdo bilateral como los mencionados, los ciudadanos argentinos que hayan egresados de universidades de aquel país deben revalidar sus títulos ante universidades nacionales, según lo dispuesto por la Ley de Educación Superior.

En Argentina se define como reválida al acto que realizan las universidades nacionales para reconocer el valor de un título universitario extranjero, ya sea para proseguir los estudios o para ejercer la profesión. Esto significa que puede haber tantas normas como universidades nacionales existan.

Si bien son muchos países con los cuales la Argentina debería haber firmado, según nuestro criterio, acuerdos bilaterales para el reconocimiento mutuo de títulos universitarios, el caso de la República del Paraguay es especial por la



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

cantidad de ciudadanos argentinos que por particulares circunstancias debieron realizar sus estudios universitarios en aquel país hermano.

Sólo en el caso de la Provincia de Misiones, existen más de 600 ciudadanos que habiéndose recibido en universidades del Paraguay, no pueden ejercer su profesión en nuestro país por las múltiples trabas que encuentran a la hora de querer tener la habilitación profesional correspondiente.

Sabemos que en el ámbito del Mercosur, los países integrantes del bloque están negociando un acuerdo a nivel regional para cubrir este déficit de no disponer de un mecanismo de reconocimiento de títulos. Pero si bien entendemos que la aspiración de contar con un mecanismo de alcance regional es ambicioso, la complejidad de lograr este acuerdo, y los tiempos que este conlleva, no puede perjudicar a muchísimos ciudadanos que habiendo completado sus estudios no pueden ejercer su profesión.

Sr. Presidente, en este proyecto de ley propiciamos un mecanismo de emergencia, que está contemplado y sugerido por expertos en la materia, para resolver una situación particular hasta tanto se adopte una solución de fondo a este problema.

Entendemos que es una solución ejecutiva apta para resolver una situación extraordinaria como la de los ciudadanos que padecen la "Babel" burocrática del reconocimiento y convalidación de los títulos.

No debemos dejar de lado el hecho que los perjudicados por esta situación son ciudadanos de provincias como Misiones, Formosa, Chaco o Corrientes, que debieron recurrir a universidades del Paraguay al no contar con la posibilidad de cursar sus estudios en estas provincias por no haber universidades para hacerlo. Es decir, ésta situación perjudica a quienes de hecho ya estaban perjudicados y marginados al no poder cursar sus estudios en sus provincias.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

TRENE MURAL BORCH OF SARRO